

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peseta.	Cén.
En Soria.....	4	50
Tres meses.....	7	50
Seis.....	12	50
Un año.....	24	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	13	50
Seis.....	15	50
Un año.....	30	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 166.

Por consecuencia de las tres denuncias que á mi autoridad ha dirigido el comandante del puesto de la Guardia civil de San Leonardo manifestando haber hallado las parejas de servicio en tres noches consecutivas al coche-correo de esta capital á la de Burgos sin llevar el farol encendido, segun está prevenido en el art. 9.º del Reglamento de carruajes aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857, he acordado, con arreglo á lo que dispone el artículo 33 del mismo, imponer á la citada empresa, sin perjuicio de su derecho para con los conductores, las multas de dos y media pesetas por la primera infraccion, cinco id. por la segunda, y siete y media por la tercera respectivamente, y todas en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento á lo ordenado por Reales ordenes de 27 de Noviembre de 1858, del 13 de Mayo y 30 de Agosto de 1859.

Soria, 18 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente que se tramita en este Gobierno de provincia sobre registro de doce pertenencias mineras de carbon de piedra, denominadas la Antonita, radicantes en término municipal de Casarejos, hecho por D. Antonio Escudero, vecino de esta capital, he dictado la siguiente providencia:

«Visto este expediente de registro de la mina de carbon de piedra titulada Antonita, sita en término jurisdiccional de Casarejos y sitio que llaman Cañada de las Merinas, del que resulta se han cumplido las prescripciones que determinan las disposiciones vigentes en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no exige se impongan condiciones especiales á esta mina, es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento vigentes, á excepcion de la 5.ª y 9.ª derogadas por el art. 32 del decreto de 29 de Diciembre de 1868, como contrarias á los artículos 17 y 19 de las bases generales para la nueva legislacion de minas aprobadas por el mismo.

Resultando que la demarcacion se verifica sin protesta ni reclamacion alguna; y

Considerando que se está en el caso que señala el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y el atr. 57 del reglamento para su ejecucion:

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 citado, y en virtud de lo transitorio del reglamento, he acordado, de conformidad con lo que previene el art. 19 del decreto de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad las doce pertenencias demarcadas para la mina nombrada Antonita, mientras el concesionario pague el cánon anual que por hectáreas corresponda á su clase; y luego que cause ejecutoria esta providencia, expidase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la citada ley, no imponiéndose al concesionario otras condiciones que las generales de la ley y reglamento en la forma que queda indicada.»

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 37 de la vigente ley de minas.

Soria, 14 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 15 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Soria á 15 de Noviembre de 1877, reunidos á las 12 y media de la tarde en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, los Sres. Martinez y Córdova, Secretarios; Carrillo, Fuertes, Aguirre, Rodrigañez, Rico, Abad (D. José), Peñalba, Morales, Ramos, Alcalde y de Benito, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la anterior, el Sr. Martinez manifestó que teniendo que trasladar su establecimiento de farmacia al Burgo de Osma, el nombrado para el hospital de dicha villa, se le concediera un plazo para la toma de posesion, y la Corporacion acordó señalarle el término de un mes, contado desde el dia en que se le comunique su definitivo nombramiento.

Consultada la Asamblea acerca de si se aprobaba el acta, acordó afirmativamente.

Dada cuenta de la vacante de la plaza de Capellan del Hospital del Burgo, y leídas las instancias y documentos que acompañan los aspirantes, el señor Peñalba pidió la palabra, y dijo que de los tres solicitantes tan sólo debiera, en su opinion, declararse dos en condiciones para ser nombrados, puesto que el Sr. Garcia Bartolomé se hallaba inhabilitado por haberse marchado á las filas rebeldes en la última guerra civil, circunstancia que parecia colarlo fuera de la legalidad vigente, y por lo tanto incapacitado de ejercer un cargo público provincial: que eliminado este, la eleccion debiera recaer en el Sr. Acon ó en el Sr. Aguera, y que á pesar del compromiso que él tenia contraído por el 1.º votaria por el otro para contrarrestar, caso de que sus observaciones no fuesen tomadas en consideracion, los sufragios que se dieran al Sr. Garcia Bartolomé.

El Sr. Aguirre contestó consideraba inconveniente el que la Diputacion se ocupara ni tomase en cuenta las opiniones políticas de los aspirantes á la plaza, sobre lo cual si fuera á depurar estarian quizá todos en igual caso; que por desgracia las opiniones políticas hoy en los hombres eran poco estables, y que por lo tanto no era fácil saber si hoy pensaria el Sr. Garcia del propio modo que ayer, que aunque así no fuese, el referido aspirante no se hallaba fuera de la legalidad desde el momento en que por D. Alfonso XII se habia concedido amnistia á favor de cuantos sirvieran en las filas de D. Carlos: que la Diputacion tan solo debia tener en cuenta la aptitud y moralidad, y que el permiso del Ilmo. señor Obispo al Sr. Garcia para solicitar la plaza, implícitamente demostraba hallarse adornado de dichas circunstancias.

El Sr. Peñalba replicó que no combatia al señor Garcia Bartolomé por sus opiniones políticas, sino por haber prestado sus servicios en el campo rebelde; que en diversas ocasiones ha demostrado su tolerancia en cuanto al modo de pensar en política, y público era que siendo tambien Diputado defendió la improcedencia de imponer contribucion ni causar vejamen alguno á los carlistas pacíficos, cuya opinion tuvo el gusto de ver confirmada por el voto unánime de la Diputacion contra las exigencias del Gobernador republicano Sr. Tresserra; pero que en el caso presente se trataba de una persona que habia servido en el campo carlista, circunstancia que le inhabilitaba para desempeñar el cargo.

El Sr. Aguirre, rectificandó, dijo que no era el Sr. Garcia una excepcion; que son muchos los que despues de encontrarse en el propio caso se habian presentado y vuelto á ejercer cargos públicos; que

en cuanto á tolerante no lo habia sido él ménos que su compañero, puesto que habia defendido no tan sólo á los políticos pacíficos sino á los que no lo habian sido.

El Sr. Martínez expuso que, á pesar de que entre los aspirantes tenia pensado apoyar al Sr. Agüera, comprendiendo serian vanos sus esfuerzos en favor del mismo, votaria con el Sr. Peñalba por las razones aducidas por este; y despues de otras varias observaciones hechas por el Sr. Peñalba, y que fueron contestadas por el Sr. Aguirre, declarado suficientemente discutido el asunto, el Sr. Presidente declaró se iba á proceder á la votacion, y verificada esta dió el siguiente resultado:

Votaron en favor del Sr. García Bartolomé los Sres. Fuertes, Aguirre, Córdova, Rodrigañez, Abad Merino y Ramos: total 6. En pró del Sr. Acon los Sres. Carrillo, Peñalba, Morales, Alcalde, Martínez, de Benito, Sr. Presidente; total 7. Lo hizo por el Sr. Agüera, el Sr. Rico.

En su virtud habiendo resultado con mayoría el Sr. D. Pedro Acon Perez, el Sr. Presidente declaró nombrado para el cargo de capellan del Hospital del Burgo al referido Acon.

Acto continuo se dió lectura á una exposicion del Ayuntamiento de Almazan, pidiendo se declarase provincial el Hospital local de dicha villa.

El Sr. Carrillo manifestó en su apoyo que las poderosas razones que se aducian en la misma le eximian de hacer esfuerzo alguno para llevar al ánimo de los Sres. Diputados la conveniencia de una medida que, además de ser altamente ventajosa para facilitar auxilios de la Beneficencia provincial, respondia á la equidad y justicia, puesto que la mayor parte de los partidos judiciales tenian ya establecimiento como el que la solicitud impetraba.

El Sr. Martínez expuso tambien su conformidad, indicando al propio tiempo que si por hoy no se adoptaba un acuerdo definitivo por no estar á la discusion los presupuestos, se admitiese al ménos en principio la justa pretension del Ayuntamiento de Almazan.

El Sr. Fuertes llamó la atencion de la Asamblea acerca de los antecedentes que habia sobre instalacion de los hospitales de partido en Medinaceli y Almazan; que una de las anteriores Diputaciones acordó su establecimiento, pero que surgieron algunas dificultades para el primero por los derechos que al Hospital local parece tener el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, y á los que no queria renunciar; y que con respecto á Almazan el Ayuntamiento de aquella época se opuso terminantemente á que se estableciera el Hospital provincial, pero que no por esto dejaba de reconocer el derecho que por equidad parecia asistirles.

El Sr. Alcalde expuso que no tan sólo estaba acordado el establecer Hospital provincial en Medinaceli, sino hasta el Gobierno hizo cesion de una casa de su propiedad con dicho objeto, y que tan sólo la oposicion del Duque fué causa de que no se ejecutase el acuerdo, que conocia era arreglado á la justicia que siendo cinco los partidos judiciales y existiendo ya en tres Hospitales de esta clase se estableciera en los dos restantes; pero que en vez de recargar el presupuesto debiera estudiarse la manera de hacer economías, principalmente en este ramo que absorbia las dos terceras partes de los gastos, con mayor motivo teniendo en consideracion que de los beneficios que ofrecen esta clase de asilos tan sólo disfrutaban las localidades en donde estaban establecidos, no las rurales, las que sin embargo cooperaban á su sostenimiento; y despues de expresarse por el Sr. Peñalba su conformidad con las pretensiones de dichos Ayuntamientos, á propuesta del Sr. Martínez, la Corporacion acordó reconocer asis-

tir el mismo derecho á los pueblos solicitantes que á las demás cabezas de partido judicial, y que al discutirse el presupuesto ordinario del próximo año económico se acuerde en general sobre todo lo que se considere más conveniente dentro de las disposiciones legales vigentes.

Dada cuenta del expediente promovido por Don Víctor Marina, vecino de Bayubas de Abajo, con motivo de creerse agraviado por la cuota que por consumos le impusiera el Ayuntamiento; resultando del mismo que la Administracion declaró se redujese la cuota á 19 pesetas, de cuyo fallo se alzó la Corporacion municipal; considerando que por estar en el recurso de alzada no se desvirtúa la legalidad de la resolucion de la Administracion con fundamento alguno, y que á primera vista aparecen ser muy excesivos los cálculos que se le hacen de consumo, puesto que tan sólo consta su familia de tres personas, acordó confirmar el fallo de la Administracion desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento.

La Corporacion quedó enterada del nombramiento hecho por el Gobierno de S. M. en favor de los Señores Diputados D. Miguel Fuertes, D. Lorenzo Aguirre, D. Pedro Saenz de Rodrigañez, D. José Abad y Merino, y D. Marcos Rico y Peña para formar la Comision provincial, con el carácter el primero de Vicepresidente.

Vistas las ordenanzas municipales de los pueblos de Hinojosa del Campo, Sagides, Cueva de Agreda y Cihuela, acordó informar al Sr. Gobernador pudiese prestarles su aprobacion, advirtiendo al Alcalde del primero que las multas no deben exceder de la cantidad que establece la ley municipal vigente, y al segundo que en el art. 10 adicione «á no ser con permiso de la autoridad local.»

Enterada de una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública manifestando haber recurrido nuevamente D. Gorgonio Hueso, Profesor que fué de la Escuela Normal de esta provincia, en solicitud de que se le abone y no se le obliguen á reintegrar las 197 pesetas y 16 cént. que para el pago de alquileres de la casa del Director de la Escuela Normal se dató en cuentas; vista la copia que acompaña de la orden de la Direccion general de 31 de Diciembre de 1875, acordó se esté á lo resuelto sobre el particular.

Dada cuenta de la instancia que dirigió á la Diputacion D. Venancio Solís, médico del Hospital de Agreda, pidiendo se reponga el acuerdo adoptado por la Corporacion en 6 de Abril último, por el que se dispuso que el servicio médico-quirúrgico de dicho Hospital se prestara tambien por el Sr. D. Donato Borobio, debiendo percibir entre los dos la consignacion; visto el informe emitido por el Sr. Diputado D. Canuto Abad, la Corporacion, despues de oír las indicaciones que hicieron sobre el particular los Sres. Fuertes, Ramos y Martínez, acordó se esté á lo resuelto.

Enterada la Corporacion de la instancia que el Alcalde de barrio y vecinos de Jubera dirigen á Su Majestad el Rey pidiendo la segregacion del distrito municipal de Velilla de Medina, acordó que habiendo ya desestimado la Corporacion la indicada pretension sin que los interesados hayan hecho uso del recurso de alzada, no há lugar á dictar nuevo fallo sobre el particular.

Dada cuenta del expediente promovido por el Alcalde de barrio de Arbujuelo pidiendo su segregacion del distrito municipal de Velilla de Medina para constituir Ayuntamiento por sí; resultando que la Corporacion municipal informa desfavorablemente la pretension alegando le hacia perder al distrito las condiciones necesarias para constituir Ayuntamiento; considerando que el pueblo exponente tan sólo consta de cuarenta y tantos vecinos, y por lo tanto que no reúne la primera circunstancia que previene el art. 2.º de la vigente ley municipal, acordó que no há lugar á la segregacion que se solicita.

Vista una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, trasladando otra del Ilmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la exposicion de París, manifestando que el importe de la conduccion de efectos se pagará por el Estado, y que la Excmo. Diputacion se sirva abo-

nar el coste de embalaje, la Corporacion, teniendo en cuenta las ventajas que ofrecen esta clase de certámenes por lo que se estimulan los agricultores é industriales, acordó que con cargo á imprevistos se satisfagan los gastos que sean necesarios al indicado objeto, con intervencion de la Comision provincial ó persona que ésta designe.

Vista una exposicion del Alcalde de barrio y vecinos de Villartoso solicitando que con cargo al presupuesto provincial se satisfaga el importe de las obras para el abastecimiento de aguas, siendo cargo del presupuesto municipal esta clase de servicios, con arreglo á las leyes municipal y de obras públicas vigentes, acordó desestimar la pretension de este pueblo.

Enterada de una exposicion de Patricio Gonzalo, vecino de Alaló, reclamando de la cuota que le ha impuesto para gastos municipales el Ayuntamiento y Junta, el Sr. Rico hizo presente que, si bien aparecia fuera de término el recurso, debiera tenerse en cuenta no tuvo noticia del reparto por ser hacendado forastero; y la Diputacion, visto el informe de la Corporacion municipal que asegura examinó en tiempo el recurrente el expresado reparto en la Secretaria de Ayuntamiento, sin hacer uso de su derecho; vistos los demás fundamentos en que apoya su fallo el Cuerpo municipal, acordó confirmar este, desestimando la apelacion interpuesta.

Igual acuerdo adoptó la Diputacion en análogo expediente promovido por Nicolás Delgado, de Centenera de Andalúz, habida consideracion á la insignificancia de la cuota que se le impone, y que no puede ser considerada como eventual la cantidad que se le figura.

Dada cuenta del expediente promovido por Pedro y Rafael Marino y Benito Jimenez, vecinos de Santervás, á fin de que por el presupuesto provincial se les facilite algun auxilio por habérseles quemado sus casas, muebles y efectos, el Sr. Presidente llamó la atencion de la Asamblea acerca de la desgracia sufrida por los exponentes, que en ménos de una hora vieron destruidas sus casas y cuanto en ellas tenian, salvándose las familias milagrosamente.

El Sr. Peñalba contestó que él tambien era partidario de esta clase de concesiones; pero que si la Diputacion habia de ser consecuente no podia acceder á la solicitud de los vecinos de Santervás porque en sesiones anteriores se habian hecho análogas pretensiones y fueron desestimadas.

El Sr. Presidente replicó que únicamente recomendaba estos interesados á la benevolencia de la Asamblea por lo excepcional del caso y por ser tres los vecinos que quedan en la miseria en virtud del inesperado y terrible incendio.

El Sr. Córdova hizo presente que tambien por su parte se interesó no há mucho por otra pretension como la que ocupaba á la Corporacion, y fué desestimada; y despues de otras indicaciones, la Corporacion acordó que, no revistiendo el carácter de calamidad pública el incendio que ha dado origen á la solicitud de los tres vecinos de Santervás, no es cargo del presupuesto provincial y sí del municipal el socorrerles.

Dada cuenta de iguales pretensiones de Domingo Oliva, vecino de Boos; Vicente Blasco, de Rebollar; Raimunda García, de Soria, y Petronila Barrios, de Soto de San Esteban, recayó la propia resolucion.

Enterada de una instancia de Juan Leon y Leon, acogido en el hospicio y encargado del taller de sastre, pidiendo se le aumente la gratificacion de 25 céntimos de peseta diarios, acordó quede en suspenso la pretension hasta que se discuta el presupuesto ordinario.

Igual acuerdo adoptó la Corporacion en la solicitud del enfermero y mozos del Hospital de Santa Isabel de esta ciudad, y en un oficio de la Sra. Directora del Hospicio de la misma indicando la conveniencia de que pasase á un establecimiento de los de su clase pensionado por la provincia un sordomudo que existe en el asilo de su cargo.

La Corporacion quedó enterada de una Real orden fecha 17 de Abril del corriente año confirmando el fallo de este Cuerpo por el que se desestimó la pretension del Alcalde de barrio y vecinos de Ventosa del Ducado de segregarse del distrito municipal para formar Ayuntamiento independiente.

Visto un oficio de la Diputacion de Avila invitando á la de esta provincia para cooperar á los gastos de la construccion de un monumento en Madrigal de las Altas-Torres á la Reina Isabel la Católica,

acordó se manifieste que la Corporacion sienta no poder acceder á sus deseos, porque la escasez de recursos en que se halla el presupuesto provincial hacen inconveniente toda clase de gastos.
 Dada lectura á una exposicion de D. Cecilio Nuñez, farmacéutico en la villa de Agreda, solicitando que el suministro de medicinas del hospital de dicha villa se haga entre él y D. Pablo Val, que hoy corre con este servicio, en atencion á que desde el año 1841 ha venido desempeñando el cargo D. Pio Berdonces, su padre político, y que despues de adquirir el carácter de provincial el establecimiento fue confirmado en el cargo por la Diputacion, y con el mejor deseo de inteligencia y acuerdo con su compañero Sr. Val le propuso hacer entre los dos el suministro y distribuirse la asignacion, como así sucedió, y ya muchos años ántes venia haciendo hasta el de 1874 que la Comision provincial nombró al D. Pablo Val como único boticario del establecimiento;
 El Sr. Fuertes expuso sobre el particular que no se oponia á la pretension del Sr. Nuñez; pero que

enterado sobre el particular debia manifestar que hace tiempo se le habló por el interesado en el concepto de estar ambos profesores de acuerdo; pero que no era así, y por lo tanto, tratándose de arreglos, atenciones y resentimientos particulares, á ellos y no á la Corporacion correspondia conocer de los mismos, y mientras el Sr. Val no diese motivo de queja; ó juntos soliciten desempeñar entre los dos la botica del hospital, no debiera accederse á lo solicitado por el Sr. Nuñez.
 El Sr. Martinez dijo en pró que no tenia antecedente alguno sobre este asunto hasta que en el dia de ayer oyó hablar á su compañero el Sr. Calahorra, á quien una ligera indisposicion no le permitia asistir á la sesion; y que por más que se halle en posesion el Sr. Val del servicio de que se trata, eran de tenerse en consideracion las razones expuestas por el recurrente; puesto que haciendo más de 30 años que el padre de su mujer era Farmacéutico del Hospital á satisfaccion de los Ayuntamientos, y despues de la Diputacion; habiendo sido tan deferente con el Sr. Val, que por compañerismo compartió

con él el cargo y asignacion, al no obrar éste hoy del mismo modo con el Sr. Nuñez, la pretension de este estaba muy en su lugar y no carecia de fundamentos; y despues de algunas indicaciones de otros Sres. Diputados, á propuesta del Sr. Presidente acordó la Corporacion que afectando á la plantilla del personal del Hospital de Agreda la solicitud de Sr. Nuñez, se espere para su resolucion á la época en que haya de discutirse el presupuesto ordinario.
 Enterada la Diputacion de la division de la provincia en secciones á los efectos de la vigente ley electoral, que el Sr. Gobernador se sirve pasar á informe, acordó manifestar la encuentra conforme á las disposiciones de la ley electoral y Real orden de 9 de Agosto último, y que por lo tanto cree procedente se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.
 Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia, firmando el Sr. Presidente y Vocales Secretarios.—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Vocal Secretario, Mariano Martinez.—El Vocal Secretario, Juan Córdova.

REGIMIENTO INFANTERIA DE SAN FERNANDO, NÚM. 11.

Relacion nominal de los individuos que fueron de este cuerpo y, teniendo abonarés en su poder de los alcances que les resultaron al ser baja como cumplidos, no se han presentado al cobro invitándoles á que lo verifiquen.

CLASES.	NOMBRES.	PUNTO DE NATURALEZA.		ALCANCES.	
		Pueblos.	Provincia.	Pesetas.	Cénts.
Soldado	José Malas Martinez.	Barcelona	Barcelona	73	50
Idem	Vicente Ferraz Gelavert.	Ruidones	Tarragona	106	
Idem	Juan Alvarez Alcázar.	Páramo de Sil.	Leon	30	50
Idem	Castor Tierno Diaz.	Valverde Jucar.	Cuenca	28	
Idem	Nicasio Muñoz Fuentes.	Las Majas.	Idem	20	
Idem	Valeriano Estebareon Ruiz.	Condado de Castellanova.	Segovia	74	50
Cabo 1.º	Aniceto Gomez Peña.	Villarejo de Fuentes.	Cuenca	136	50
Idem 2.º	Domingo Macias Sotue.	La Naja.	Huesca	138	
Idem	Juan Venital Decelofece.	Colonus.	Gerona	123	
Soldado	Juan Lopez Avellaneda.	Lorca	Murcia	33	50
Idem	Francisco Garcia Marin.	Archena.	Idem	96	50
Idem	Pablo Martin Salvador.	Pereña.	Idem	184	
Idem	José Viceoso Lopez.	Santander	Salamanca	181	50
Idem	Juan Salvador Barrueco.	Pereña.	Santander	132	50
Idem	Tomás Perelo Castro.	Salamonde.	Salamanca	171	
Idem	Agustin Gonzalez Bernardo.	Aldehuela.	Orense	175	
Idem	Salvador Arellano Lira.	Sueca.	Avila	182	
Idem	Miguel Hernandez Muñoz.	Solana del rio Osma.	Valencia	73	
Idem	Antonio Casado Sevilla.	Dilar	Avila	166	
Idem	Joaquin Villagrasa Ventura.	Obba	Granada	181	
Cabo 1.º	Canuto Claver Sanz.	Ibica	Teruel	182	
Idem 2.º	Ramon Lacambra Borge.	Loarre	Huesca	166	50
Soldado	Joaquin Ferrer Romen.	Lucó de Bordor.	Idem	182	50
Idem	Pedro Garcia Arias.	Carbia	Teruel	60	
Idem	Domingo Martin Romen.	Puente Caldas.	Pontevedra	274	
Idem	Benito Ferrada Lopez.	Trego.	Idem	274	
Idem	Nicolás Rubio Marquez.	Alcázar.	Orense	274	
Idem	Juan Anton Bazquez.	Berducido	Albacete	274	
Idem	Juan Farinan Crespo.	Idem.	Pontevedra	274	
Idem	José Riojo Basina.	Peñaflor.	Idem	274	
Idem	Andrés Lorite Garcia.	Lapior.	Sevilla	274	
Idem	José Bastian Adriano.	Sierra.	Jaen	274	
Idem	Inocencio Sierra.	Viana del Bollo.	Oviedo	274	
Idem	José Alvarez Pelaez.	Cudillero.	Oviedo	274	
Idem	Melchor Martinez de la Huelga.	Castrocontigo.	Leon	274	
Idem	Agustin Santos Maqueda.	Carmona.	Sevilla	274	
Idem	Juan Martin Cañas.	Lorca.	Murcia	274	
Cabo 2.º	Felipe Perez Martin.	Castillo de las Guardias.	Sevilla	274	
Sargento 2.º	Manuel Damas Robles.	Sevilla	Idem	274	
Idem	Manuel Catalán Lobato.	Albecida	Idem	204	
Idem	Gregorio Iglesias A senjo.	Goson	Oviedo	274	
Idem	José Garcia Garcia.	San Jenijo.	Pontevedra	289	
Soldado	Joaquin Martin Coll.	Mora	Teruel	289	
Idem	José Villar Velasco.	Jaen	Jaen	187	74
Idem	Vicente Martin Salas.	Moncoja.	Castellon	289	
Idem	Basilio Llera Trullénque.	Lema.	Zaragoza	289	
Idem	Miguel Torre Marot.	Algerriz.	Lérida	289	
Idem	Salvador Bazquez Andrado.	Sarria.	Barcelona	91	50
Sargento 2.º	Leocadio Moreno Monteiro.	Casillas.	Avila	15	
Idem	Idem.	Idem.	Idem	274	
Soldado	Ramon Monforte Pujol.	Calaceite.	Teruel	313	
Cabo 1.º	Eusebio Sanchez Montalban.	Meco.	Madrid		

CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS DE NATURALEZA.		ALCANCES.	
		Pueblos.	Provincia.	Pesetas.	Cénts.
Soldado	Juan Oliver Esteve.	San Pedro de Ruidutilla.	Barcelona	167	50
Idem	José Suarez García.	Ponferrada.	Leon.	15	50
Idem	Santiago Plaza Medina.	Montalbanejo.	Cuenca.	228	50
Idem	Eusebio Bardor Carrillo.	Bañan.	Leon.	90	50
Idem	Tomás Espuny Brufil.	Tortosa.	Tarragona.	21	
Idem	Juan Panrillo Pollares.	Perello.	Idem	21	
Idem	Domingo Casanova García.	Cenia.	Idem	17	
Idem	Vicente Viames Alcoberro.	Arco.	Idem	37	50
Idem	Nicolás Lopez García.	Villalpando.	Zamora	285	50
Idem	Domingo Clusella Vila.	Sabadell.	Barcelona.	329	75
Idem	Mariano Cipriano García.	Zaragoza.	Zaragoza.	326	50
Idem	Antonio Josem Galves.	Ballobar.	Huesca.	91	
Idem	Juan Hernandez Lopez.	Torreçilla.	Cáceres.	176	
Idem	Eusebio Bardore Barrillo.	Bañas.	Leon.	167	
Idem	Lorenzo Grasa Diestra.	Salinas de Jaca.	Huesca.	75	
Idem	Julian San Juan Exposito.	Montilla.	Córdoba.	87	53
Idem	Justo Moner Moreno.	Fuente de Bejar.	Salamanca.	43	
Idem	Felipe Luna Cortes.	Ponferrada.	Leon.	77	50
Idem	Pedro Ruiz Zafra.	Villar de la Encina.	Cuenca.	90	43
Idem	Deogracias Pericocho Portero.	Seiguova.	Avila.	43	
Idem	Juan Fuster Fernandez.	Cromonte.	Zamora.	170	50
Idem	Juan Fraga Gutierrez.	Santiago.	Lugo.	182	50
Idem	Félix Landa Robles.	Vega Nevera.	Leon.	75	50
Idem	Salustiano Bermejo Martin.	Casas de Puerto de Tornaba.	Avila.	136	50
Idem	Eduardo Sanchez Colla.	Chantada.	Lugo.	179	
Idem	Matías Real Padierna.	Terres.	Jaen.	167	
Idem	Salvador Gomez Dominguez.	Cornudella.	Tarragona.	133	50
Idem	Manuel Talavera Perez.	Marchena.	Sevilla.	46	46
Idem	Juan Ferrer Texidor.	Sarriá.	Tarragona.	182	50
Idem	Baldomero Pino Girones.	Gerona.	Gerona.	39	
Idem	Sebastian Gomez Dominguez.	Ponferrada.	Leon.	90	
Idem	José Lopez Guillen.	Forende Alto.	Teruel.	162	
Cabo 1.º	Eusebio Diaz Martin.	Valladolid.	Valladolid.	184	50
Soldado	Leon Caballero Latorre.	Godolleta.	Valencia.	183	
Idem	Francisco Lora Jimenez.	Aguiar de la Frontera.	Córdoba.	183	

Individuos que pertenecieron á este cuerpo y que aunque no tienen abonarés en su poder, no han percibido sus alcances y se desea manifiesten el punto de su residencia.

Cabo 2.º	Serapio Muro Ramiro.	Tarazona.	Zaragoza.
Soldado	Bernardo Sanchez García.	Mijares.	Avila.
Idem	Juan Bat Batalla.	Barcelona.	Barcelona.
Idem	Manuel Mecor Tabuenca.	Malejan.	Zaragoza.
Idem	Lorenzo Vellavista Cuerana.	Palaa.	Gerona.
Idem	Mariano Aparicio Herrero.	Membrella.	Palencia.
Idem	Manuel Molde Lopez.	Orense.	Orense.
Idem	Sebastian Vigova Martin.	Vilaplana.	Tarragona.
Idem	José Benat Archeles.	Castellon.	Castellon.
Idem	Mariano Olivan Val.	Almolda.	Zaragoza.
Idem	Alejandro Garcia Gil.	Moran.	Ideur.

Barcelona, 15 de Noviembre de 1877. = El Coronel, Manuel Arana. = Hay una rúbrica. = Hay un sello que dice. = Regimiento Infantería de San Fernando, número 11. = Es copia.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don José Rodrigo Taracena, Licenciado en Derecho y Administración, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria; miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta capital y su partido por ausencia del propietario:

Los Jueces municipales de este partido, en unión de los agentes que segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policía judicial, procederán por cuantos medios les sugiera su buen celo á la busca y captura de Martin Ruiz Moreno, cuyas señas á continuacion se expresan, y habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, quien á la vez lo verificará al de igual clase de la villa de Alfaro, donde por asesinato en la persona de Romualda Pastor se sigue causa contra el indicado sugeto; pues en cumplimiento de un exhorto de aquel Tribunal emanado así lo tengo decretado en providencia de 14 del actual.

Dado en la ciudad de Soria á 13 de Diciembre de 1877. = José Rodrigo Taracena. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Señas personales de Martin Ruiz y Moreno.

Es de 24 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba rubia y poblada, color rojo, corpulento y natural de Aldeanueva de Ebro.

Señas particulares del mismo.

Una cicatriz en la barbilla, faltándole un diente en la encía superior.

Traje que vestía.

Boina blanca, pantalon de paño oscuro con unas rayitas, chaleco de terciopelo de seda oscuro, tambien con unas flores, chaqueta de paño aterciopelado tambien oscuro, faja blanca, alpargata valenciana y camisa blanca.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda:

A los Jueces y Fiscales municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que en la segunda quincena del corriente mes ha de girarse la visita semestral ordinaria al registro civil de los respectivos pueblos con la solemnidad y formalidades que de antemano están circuladas; y he acordado que dicho acto se practique en cada Ayuntamiento por el Fiscal municipal del mismo, para cuyo acto les delego en forma, remitiendo despues á este Juzgado el acta que levantarán del resultado de la visita.

Dado en Agreda á 14 de Diciembre de 1877. = Sandalio Jimenez. = Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda:

A los Jueces municipales, Alcaldes é individuos de la policía judicial de los pueblos de este partido hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Alfaro se sigue causa contra Martin Ruiz y Moreno, natural de Aldeanueva de Ebro, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuacion, sobre asesinato de la jóven Romualda Pastor y Royo; y en virtud de exhorto de dicho Juzgado, he acordado la captura del referido Martin Ruiz Moreno, y caso de conseguirla que sea puesto con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Agreda á 14 de Diciembre de 1877. = Sandalio Jimenez. = Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de Martin Ruiz Moreno.

Edad 24 años, estatura cumplida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba rubia poblada, color rojo; es corpulento.

Señas particulares.

Una cicatriz en la barbilla; le falta un diente en la parte superior.

Traje que vestía.

Boina blanca, pantalon de paño oscuro con unas rayitas, chaleco de terciopelo de seda oscuro con unas flores, chaqueta de paño aterciopelado oscuro, faja blanca, alpargata valenciana, camisa blanca.